

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 133.) Sábado 6 de noviembre de 1841. (5 ctos.)

*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.*

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*CIRCULAR NUMERO 145.*

Se declara que el derecho de refaccion que tienen los militares en activo servicio no está derogado por decreto ni disposicion posterior á la de 28 de enero de 1837.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:*

En 21 de setiembre último dice el Sr. Ministro de la Guerra al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:—He dado cuenta al Regente del Reino de la esposicion de D. José María Fernandez de Espino, síndico procurador general del ayuntamiento constitucional de Sevilla á quien representa en esta corte, que V. E. devolvió á este Ministerio con fecha 30 de agosto último, en la que solicita no se obligue á dicha corporacion á satisfacer la refaccion ó franquicia de derechos municipales á los militares de guarnicion en aquella ciudad, por las razones que alega siendo la principal la de considerarla abolida por el decreto de las Cortes de 30 de setiembre de 1820, restablecido por las mismas en 28 de enero de 1837. Enterado S. A. asi como tambien de los antecedentes que se han unido á la referida esposicion, ha venido en declarar, que ni el decreto citado ni ninguna otra disposicion posterior, destru-

ye el derecho que á la refaccion tienen los militares en activo servicio de coronel inclusive á bajo por el reglamento de 27 de febrero de 1806, sino los abusos que habia en abonarla á varias autoridades militares y municipales que nunca debieron percibirla; y consiguientemente que debe seguir acreditándose la enunciada refaccion á los militares en guarnicion desde la clase arriba espresada, mientras no quede enteramente abolida por una ley terminante de las Cortes.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de los ayuntamientos de esa provincia.

*Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial. Cáceres 24 de octubre de 1841. — Julian de Luna. — Higinio Maria Duarte, Srio.*

*CIRCULAR NUMERO 146.*

Aclarando la nota 9.<sup>a</sup> del arancel de portazgos.

*La direccion general de caminos, canales y puentes con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme la orden siguiente:—En vista de la consulta elevada por esa direccion en 27 de setiembre próximo pasado esponiendo la necesidad de aclarar la nota novena del arancel de portazgos, con respecto á los clavos embutidos, S. A. ha tenido á bien resolver que los carruajes que usan clavos de resalto en las ruedas, entendiéndose por tales los que sobresalen del plano de la llanta poco ó mucho, paguen el derecho cuadruplo; debiendo continuar pagando derechos do-

bles los carrajes que sirven para tráfico cuyas llantas no lleguen á cuatro pulgadas, aunque tengan los clavos embutidos completamente. Con el fin de que los dueños de los carrajes puedan cambiar ó arreglar la forma de las llantas y clavos segun les acomode, es la voluntad de S. A. que se haga publicar la presente aclaracion, señalando el 1.º de abril de 1842 para que desde el mismo se observe rigurosamente en los portazgos. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Lo traslado á V. S. para su conocimiento, esperando se servirá darla toda la publicidad posible en esa provincia de su cargo.

*Y en su consecuencia he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la misma, para los efectos indicados. Cáceres 27 de octubre de 1841. — Julian de Luna. — Higinio Maria Duarte, secretario.*

CIRCULAR NUMERO 147.

Encargando á los preladados, diocesanos, y demas que la misma espresa, remitan por conducto de las respectivas Diputaciones provinciales el presupuesto particular de gastos del culto en las catedrales, colegiatas y abadías que están á su cargo.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de octubre me dice lo siguiente:*

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 14 de este mes lo siguiente: — Con fecha 3 del corriente digo á los preladados, diocesanos, deanes, priores, abades, y demas de las colegiatas del Reino lo que sigue: — Por complemento de las disposiciones adoptadas por este Ministerio en lo que le es peculiar, para la mas exacta ejecucion de la ley de 14 de agosto próximo sobre dotacion del culto y clero, que el Gobierno desea hacer efectiva en todas sus partes y lo mas pronto posible atendida su importancia, resta todavía la de reunir los datos precisos que han de servir para la formacion del presupuesto general de gastos del culto en las catedrales, colegiatas y abadías, y los de reparacion y conservacion de sus respectivos templos, palacios episcopales, administracion de las diócesis, y últimamente los de los seminarios conciliares existentes. A este efecto se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino prevenga á V. S. como de su orden lo ejecuto, que á la mayor brevedad forme el particular de esa santa iglesia, con espresion de la cantidad anual que considere necesaria para cada uno de los objetos espresados, y que así ejecutado lo remita á este Ministerio por conducto de la Diputacion provincial á fin de que examinado por esta en la posible brevedad, lo acompañe con las notas ú observaciones que tuviere que hacer en el interés del mismo culto y de los fondos públicos. — Y de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que transcribiéndolo á esa Diputacion provincial produzca los

efectos consiguientes al encargo que se les hace.

*Y para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia se publica por medio de este periódico oficial. Cáceres 30 de octubre de 1841. — Julian de Luna. — Higinio Maria Duarte, Srio.*

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 102.

Orden de S. A. el Regente del Reino, dictando varias disposiciones para asegurar la libre circulacion interior de los géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales.

*La direccion general de rentas unidas con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue:*

Primera seccion de provinciales. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 12 del que rige, ha comunicado á esta direccion la orden siguiente. — He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo con el objeto de asegurar la libre circulacion interior de los géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales, haciendo simultánea con el establecimiento de la nueva ley de aduanas y aranceles desde 1.º de noviembre próximo, segun está mandado en real orden de 31 de agosto último, la rebaja del diez por ciento de géneros extranjeros, y el cuatro por ciento de los coloniales, que vienen incorporados en los encabezamientos de rentas provinciales, arrendamientos de las mismas y del derecho de puertas, ó que se exigen por administracion en los puntos en que ambos impuestos corren por cuenta de la hacienda pública, mediante á que desde el espresado dia 1.º de noviembre deben cobrarse aquellos derechos en las aduanas de primera entrada al mismo tiempo que el de importacion. Y conformándose S. A. con el parecer del Consejo de señores Ministros, se ha servido aprobar lo propuesto en 7 del presente mes por esa direccion, la de aduanas, junta directiva de aranceles y resguardos y contaduría general de valores, y resolver se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Intendentes de las provincias en que rige las rentas provinciales, dispondrán que con presencia de los encabezamientos de estas, se redacte un estado demostrativo de las cantidades que á cada pueblo encabezado se haya cargado por razon del 10 por 100 de géneros extranjeros, y la parte que por un cómputo prudente consideren que corresponde al 4 por 100 de alcabala de los géneros coloniales, en la partida que por ventas en general se carga en los mismos encabezamientos.

2.ª Que en dicho estado se haga separadamente espresion de los pueblos administrados ó arrendados por dichas rentas, demostrando las cantidades que en el primer caso esten produciendo los referidos impuestos de 10 y 4 por 100; y en el segundo las que por los propios conceptos se fijaron en los

presupuestos de los arriendos, y el aumento proporcional que les corresponda de la suma en que se adjudicaron.

3.<sup>a</sup> Que con presencia de los libros de recaudacion de los derechos de las ferias donde hayan sido administrados los impuestos mencionados; de los presupuestos donde hayan sido arrendados; y de las bases de los encabezamientos donde en estos hayan sido comprendidos, se demuestre en estado separado las cantidades que hayan producido en aquellas los géneros extranjeros y coloniales, trayéndolas á un valor medio anual.

4.<sup>a</sup> Que con los datos en las reglas precedentes espresados que remitirán los Intendentes á la direccion general de rentas unidas y contaduría general de valores, procedan dichos gefes á hacer la rebaja correspondiente á las dos dozavas partes, á que tienen derecho los pueblos por los dos ultimos meses del presente año, descargando el importe de ellas del último trimestre que vencerá en fin de diciembre; en el supuesto de que los aranceles han de ponerse en ejecucion el 1.<sup>o</sup> de noviembre próximo venidero, y que desde el citado dia quedan los pueblos exentos de satisfacer el diez por ciento de géneros extranjeros, y el cuatro en los coloniales. Con presencia de los estados indicados y demas datos que convenga tener presentes, se comunicarán las órdenes oportunas acerca de las rebajas que desde 1.<sup>o</sup> de enero de 1842 en adelante se han de continuar haciendo por uno y otro concepto.

5.<sup>a</sup> En los pueblos de la Corona de Aragon, Cataluña y Valencia se observarán las reglas que por analogía y con presencia de las bases en que se fundan los repartimientos de catastro; equivalente y talla, suministran los ayuntamientos, ó consten ya en las oficinas principales de las provincias de dicho distrito.

6.<sup>a</sup> En las capitales de provincia donde se hallan arrendados los derechos de puertas, cesará igualmente la exaccion sobre los géneros extranjeros y coloniales; y se rebajarán de las cantidades que pagan los arrendatarios, las partidas que en los presupuestos para la subasta se cargaron por ambos conceptos; y si con respecto á algunas capitales no se formaron presupuestos detallados, se tomarán por base los valores medios de un quinquenio deducido de los libros de recaudacion é intervencion del tiempo de la hacienda pública.

7.<sup>a</sup> En los puertos habilitados donde se hallen tambien arrendados los derechos de puertas, se formará un estado demostrativo de lo que rindieron en la época que se tomó por base del tipo regulador de los arriendos, los géneros extranjeros y coloniales, y se indemnizará su importe á los arrendatarios.

8.<sup>a</sup> En 1.<sup>o</sup> de noviembre próximo se liquidarán los depósitos, y por las existencias que resulten se cobrarán los derechos con arreglo á las tarifas actuales, quedando en consecuencia los géneros en completa libertad. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga el puntual cumplimiento.

La que traslada á V. S. la direccion para los fines que espresa, confiando en que el celo de V. S. y demas gefes de esa provincia dará cumplido el interesante servicio que se les encarga con la brevedad y exactitud que de suyo exige; acusando en el interin el recibo á correo relativo.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de los pueblos de la provincia. Cáceres 22 de octubre de 1841. = Francisco Nuñez.*

**Amortizacion. - Venta de bienes nacionales.**

Nota de las fincas cuyos remates han sido aprobados por esta Intendencia en este dia.

	Tasa- cion.	Capita- lizacion	Remate
<i>Del suprimido monasterio de Guadalupe.</i>			
Un pedazo de tierra llamado Colmenitas, sito en término de Madrigalejo, de cabida de 58 fanegas . . . . .	20100	22500	112000
Otro id. llamado Cabezuelas de Arriba, en idem, de 10 fanegas. . . . .	4300	3750	5300
<i>Del convento de religiosas Gerónimas de Guadalupe.</i>			
Dos pedazos de tierra, llamado uno Torrecillas, de 90 fanegas; y el otro Palomarejo, en id., de 5 fans. . . . .	9500	7500	100000
La dehesa Moheda Alta, en id., de 1000 fanegas. . . . .	142800	120000	601000
<i>Del convento de Sta. Maria de la ciudad de Trujillo.</i>			
Una parte de las seis en que se subdividió la dehesa de Mengalozana, en término de Trujillo, 21 fans. . . . .	2825	5190	30050
<i>Del convento de la Puerta Real de la Coria de la ciudad de Trujillo.</i>			
Otra parte en la de Mengalozana, en id., de 3 fans. . . . .	661	617	3550
<i>Del convento de religiosas de Sta. Clara de esta capital.</i>			
Otra id. de id. id., de 81 fanegas . . . . .	12662	13140	54050
<i>Del convento de religiosas Dominicas de S. Miguel de Trujillo.</i>			
Otra id. de id. id., de 31 fanegas. . . . .	5346	5280	36050

Cáceres 10 de setiembre de 1841. = Francisco Nuñez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Habiendo examinado esta corporacion el expediente de quinta del pueblo de Cuacos correspondiente al año próximo pasado, y resultando de él y de otras diligencias que obran en la secretaría de la Diputacion, que el ayuntamiento del espresado pueblo despues de practicado el sortéo le rompió á pretesto de haberse quedado por incluir un mozo, sin que despues haya podido averiguarse ni aun á quien correspondió la suerte de soldado, cosa tan difícil de creer en una poblacion de corto vecindario y en asunto de tanta gravedad; acordó en sesion del 30 del próximo pasado que los individuos de aquel ayuntamiento, incluso el secretario, costearán un hombre que sirva de sustituto al mozo que hubiere podido corresponderle la suerte, y que ademas paguen inmediatamente treinta y cinco duros de multa. Lo que se comunica al público para su inteligencia. Cáceres 1.º de noviembre de 1841. = Julian de Luna, presidente. = Pedro García Aguilera, secretario.

El juez de primera instancia de Almendralejo que entiende en la causa formada á Fernando Navarro, Gabriel Hernandez, Tomas de Vargas y Gabriel Gomez, ex-gitanos, por robo de caballerias mayores, de la propiedad de D. Manuel Perez y D. Manuel Tristancho, está encargado de hacer saber á los cuatro primetos, cuyo paradero ignora, la sentencia que ha recaido en aquella y de procurar al mismo tiempo la prision y embargo de bienes de Manuel José Fajardo Molina, tambien ex-gitano.

En su consecuencia, y para que tenga efecto uno y otro extremo, oficia dicho juez á este Gobierno político pidiendo se inserte el correspondiente anuncio en el boletin oficial de la provincia; y yo al verificarlo encargo á las justicias y ayuntamientos de la misma practiquen las diligencias necesarias para facilitarle su cumplimiento. Cáceres 2 de noviembre de 1841. = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, secretario.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

En el juzgado de 1.ª instancia de Arens de Mar, provincia de Barcelona, deben prestar cierta declaracion la madre y hermano de Juan Bautista Marmaneud, sobre cuyo asesinato se sigue causa criminal en dicho juzgado. Pero como se ignore su paradero porque andan de pueblo en pueblo ejerciendo el oficio de titiriteros, se previene de real orden fecha 22 del actual, á los alcaldes constitucionales que en el caso de parecer por sus pueblos las indicadas personas las hagan conducir al juzgado que las reclama ó las detengan y den aviso para los efectos oportunos. Asi lo tendrán entendido los alcaldes constitucionales de esta provincia para su cumplimiento. Cáceres 30 de octubre de 1841. = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, Srío.

Encargando la captura de Julian Gomez.

Ha sido declarado prófugo Julian, hijo de Plácido Gomez, vecino de Alcuéscar, á quien tocó la suerte de soldado en la quinta correspondiente al año de 1840. En su consecuencia encargo á los alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta provincia procuren su captura, y en caso de ser habido lo envíen con toda seguridad á disposicion del ayuntamiento de aquella villa. Cáceres 2 de noviembre de 1841. = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, secretario.

Encargando la captura de Manuel Flores Tapia, natural de Garrovillas.

Se encarga á las justicias y ayuntamientos de esta provincia procuren averiguar el paradero de Manuel Flores Tapia, hijo de Pedro, y natural de la villa de Garrovillas, el cual se halla sujeto á las resultas de las quintas de cincuenta mil hombres, y á la celebrada ahora correspondiente al año de 1840; y que en el caso de ser habido lo remitan á disposicion del ayuntamiento de Alvalá que lo reclama. Cáceres 2 de noviembre de 1841. = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, Srío.

Para la captura de Juan Galan (a) Guerra.

Por el juzgado de primera instancia de Mérida se sigue causa criminal contra Juan Galan (a) Guerra, vecino de Montanchez, como uno de los autores del robo intentado á varios pasajeros, en 12 de agosto de 1839, al sitio de las Mezquitas, cuyo sugeto no ha podido ser habido hasta ahora, sin embargo de las activas diligencias practicadas al efecto.

En su consecuencia encargo á las justicias y ayuntamientos de la provincia de mi mando procuren indagar el paradero de dicho reo para proceder desde luego á su captura y envío al referido juzgado de Mérida que lo reclama. Cáceres 2 de noviembre de 1841. = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, secretario.

D. Benito Miguel de Santiago, empresario el mas antiguo en España, natural y vecino de Madrid, se halla en la posada de S. Juan de esta, con gente útil para sustituir á cualquiera quinto. Los que lo deseen podrán llegarse á dicha posada á formar el contrato que cumplirá como tiene acreditado en esta provincia.

Ministerio de Cultura 2011